



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 146

Lunes 04 de Agosto de 2008

27 de Agosto: Censo Provincial de Población Declaran feriado en todo el territorio provincial

PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 1107

VISTO: el Decreto Nº 2356/07.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal dispuso la realización del Censo Provincial de Población en todo el territorio de la Provincia durante los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de agosto del corriente año, declarando a dicho operativo de Interés Provincial.

Que la Ley Nº 6326 faculta al Poder Ejecutivo para disponer días feriados y no laborables en casos excepcionales y siempre que lo estime conveniente.

Que la necesidad de concretar el operativo censal revista de la máxima importancia para obtener información fidedigna relacionada con la población de la provincia, en términos de características demográficas, educacionales, ocupacionales y habitacionales, encontrándose el éxito de dicho operativo sujeto a un elevado nivel de participación por parte de la población en lo que respecta a la provisión de los datos censales.

Que se hace indispensable contar con un proceso de difusión previo que permita informar debidamente a la población sobre las modalidades del relevamiento censal, extendiéndose la comunicación tanto en lo vinculado con el contenido de la consulta como también con los procedimientos operativos para lograr la máxima calidad en las respuestas.

Que en razón de lo expuesto, y a mérito de lo previsto en las disposiciones legales citadas, resulta conveniente establecer el día veintisiete (27) de agosto del corriente año como día feriado no laborable cuyo alcance se extenderá desde las ocho hasta las veinte horas de ese día con suspensión obligatoria de toda actividad recreativa, comercial, industrial, religiosa, civil y educativa en general debiendo garantizarse la efectiva prestación de los servicios públicos.

Que por otra parte, siendo que un importante número de docentes se encontrará afectado al cumplimiento de tareas censales, resulta igualmente necesario disponer el receso áulico durante la jornada durante educativa del día veintiocho (28) de agosto del corriente para todo el alumnado que concurre a establecimientos de todos los niveles y modalidades en los servicios educativos oficiales del Estado Provincial y privados adscriptos al mismo, sin perjuicio de la concurrencia de la totalidad del personal docente y no docente dependiente del Estado Provincial y de Institutos Privados de Enseñanza en los niveles referidos, a los fines de desempeñar tareas institucionales en los supuestos de quienes no participen del operativo censal.

Córdoba, 25 de julio de 2008

Por ello, en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia de Córdoba el día veintisiete (27) de agosto del corriente año con motivo de la realización del Censo Provincial de Población con los alcances previstos en el artículo cuarto de la Ley Nº 6.326 y conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que para la realización del Censo Provincial de Población el feriado previsto en el artículo 1º abarcará el lapso comprendido entre las ocho (8) y las veinte (20) horas del día veintisiete (27) de agosto del corriente año disponiéndose además la suspensión obligatoria de toda actividad en Bancos, Seguros y afines, y actividad comercial, industrial, religiosa, civil y educativa con excepción de aquéllas necesarias para preservar la salud y seguridad públicas y la normal prestación de los servicios que, por su naturaleza, sean imprescindibles por afectar el interés público.

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibida durante el horario referido en el artículo anterior la realización de funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y en general toda clase de espectáculos, reuniones públicas y actividades recreativas al aire libre o en recintos cubiertos.

ARTÍCULO 4º.- Declárase receso áulico el día veintiocho (28) de agosto del corriente año, el que regirá en todo el territorio de la Provincia de Córdoba para el alumnado que concurre a establecimientos de todos los niveles y modalidades en los servicios educativos oficiales del Estado Provincial y privados adscriptos al mismo, sin perjuicio de la concurrencia de la totalidad del personal docente y no docente dependiente del Estado Provincial y de Institutos Privados de Enseñanza en los niveles referidos, quienes desempeñarán tareas censales o institucionales según se encuentren afectados al operativo censal.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir al receso áulico dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyase al señor Secretario General para que, a través de las áreas competentes, proceda a la amplia difusión de lo dispuesto mediante el presente en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase al señor Ministro de Gobierno para que, a través de las áreas competentes, comuníque lo dispuesto en el presente a las Municipalidades y Comunas de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Educación y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9º.- Protocolícese, comuníquese a los Poderes Judicial y Legislativo, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR
CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN
PROF. WALTER MARIO
GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN
CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO
JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO